



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Ley que reforma la fracción VII del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y reforma la fracción XIII del artículo 24 y la fracción XXIII del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. 30722
- Ley que reforma y adiciona el artículo 19 y adiciona el artículo 158 quinquies, ambos de la Ley de Salud del Estado de Querétaro. 30725
- Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el «Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. 30728

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

- Acuerdo por el que se modifican las reglas de operación del Programa de Desarrollo Social “Hombro con Hombro por tu Economía Familiar. 30731

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS, 17, FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que desde que México es un país independiente, se establecieron con toda precisión las bases de su organización política y de su estructura gubernamental, entre ellos se contempló el principio de división del ejercicio del poder, mismo que fijó la regla especial de esa fragmentación en el ejercicio de las actividades que corresponden al Estado y prohibió la reunión de éstos en una o más personas de.

Así pues, la organización política de México establece que el ejercicio del Poder Público de lleva a cabo por tres poderes, a saber: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Cada uno de ellos realiza funciones específicas que la Constitución Mexicana expresa; sin embargo no laboran aisladamente, mantienen relaciones necesarias que enriquecen su quehacer constitucional.

Cabe destacar que, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Federal, quienes se desempeñan en cualquiera de estos Poderes, y en general, todos los servidores públicos, están obligados a administrar, de forma eficaz, eficiente, económica, honrada y transparente, los recursos con que dispongan, para así satisfacer los objetivos de los órganos públicos a los cuales pertenecen.

2. Que la transparencia puede ser entendida como un conjunto de normas, procedimientos y conductas que reconocen como un bien público toda la información generada o en posesión del gobierno o por aquellas entidades que ejerzan funciones o sean del interés público. En este sentido, la transparencia se ha configurado como uno más de los derechos fundamentales, pues implica el libre acceso a la información pública por parte de la sociedad en general, mejorando de esta manera los procedimientos destinados al fortalecimiento del sistema democrático en el Estado.

3. Que en estrecho vínculo con la transparencia, se encuentra un tópico de igual importancia, y es el relativo a la rendición de cuentas, cuya noción como una de las obligaciones de los órganos que ejercen funciones de naturaleza pública, constrañe a considerarla como un mecanismo que debe tener como destinatarios, tanto a los órganos públicos constituidos para esos efectos y a la sociedad. Por ello, es preciso considerar que la rendición de cuentas consiste en la evaluación del desempeño administrativo respecto a la utilización de los recursos en función de las metas y objetivos planteados, así como de los indicadores de desempeño creados para tal efecto. En este contexto, la rendición de cuentas sobre la gestión pública y sus resultados es considerada la columna vertebral de todo el funcionamiento de una sociedad organizada como Estado democrático, ya que implica una seguridad tanto para las instituciones como para los individuos y un bienestar social en general, además de las repercusiones económicas, permitiendo incluso observar el grado de desarrollo de las democracias y la salvaguarda del Estado de derecho.

4. Que en el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Querétaro refiere, dentro del artículo 13, que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en las funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial; y que éstos en su conjunto conforman al Gobierno del Estado.

Al igual que en el ámbito federal, cada uno de ellos tiene funciones específicas, mismas que el marco constitucional federal, el local y sus propias leyes orgánicas y otros ordenamientos secundarios les determinan.

5. Que el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro dispone que el Poder Judicial tendrá un Presidente, mismo que durará en su encargo tres años y que será designado por los integrantes del Pleno mediante votación en la sesión extraordinaria que para tal efecto se convoque durante la última semana del mes de septiembre del año que corresponda.

6. Que el Poder Judicial debe formar parte de un proceso incluyente, de interlocución con la sociedad para que ésta conozca la información pública general que emana del ejercicio de sus funciones, con la intención de mejorar la calidad de la impartición de justicia en el Estado, teniendo como objetivo primordial al justiciable. Por tal razón la transparencia y la rendición de cuentas son elementos imprescindibles en el ejercicio de sus funciones en esta etapa

del desarrollo histórico de México, y particularmente, de Querétaro, para así cumplir con las exigencias que implica una impartición de justicia de alta calidad, como parte del engranaje institucional del Estado, dentro de un contexto de plena democracia.

7. Que teniendo como base la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas desarrollada en los considerandos anteriores, y con la finalidad de guardar congruencia con el inicio del periodo de actividades del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, es preciso adecuar la norma, a efecto de que quien se encuentre en funciones de la titularidad de la Presidencia del citado Tribunal, disponga de los elementos necesarios y apropiados para la presentación del informe sobre la situación que guarda la impartición de justicia en el Estado, siendo pertinente que dicho informe sea en el mes de septiembre de cada anualidad.

8. Que en razón de lo ya señalado, con fecha 8 de junio de 2018, tuvo verificativo la sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro en la que, en ejercicio de la atribución conferida por la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se aprobó el Proyecto de Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, misma que fue remitida a este Congreso en fecha 12 de junio de la presente anualidad y cuyo objetivo es adecuar la norma Constitucional del Estado de Querétaro y la ley orgánica secundaria correspondiente, en lo que versa sobre la fecha de presentación del informe del citado Poder Judicial.

9. Que la función jurisdiccional de nuestra época se encuentra sujeta a una profunda revisión en virtud de su creciente complejidad, ya que lo que se había concebido de manera tradicional como una actividad puramente técnica de resolución de conflictos jurídicos se ha transformado en uno de los servicios públicos esenciales del Estado contemporáneo, es por ello que la ciudadanía debe estar enterada del estado que guarda la administración y labores del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 24 Y LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma la fracción VII del artículo 29, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. Es competencia del...

I. a la VI. ...

VII. Presentar, en el mes de septiembre de cada año, a la Legislatura, un informe por escrito sobre el estado que guarde la impartición de justicia en la Entidad, en los términos que establezca la Ley;

VIII. a la X...

Se exceptúan de...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XIII del artículo 24 y la fracción XXIII del artículo 26, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 24. La vigilancia y...

I. a la XII. ...

XIII. Presentar a la Legislatura, por medio de su Presidente, en el mes de septiembre, un informe anual por escrito sobre el estado que guarde la impartición de justicia en la Entidad;

XIV. a la XXX. ...

Las sesiones a...

Artículo 26. Son facultades y...

I. a la XXII. ...

- XXIII.** Informar al Pleno, en el mes de septiembre de cada año, acerca del estado que guarda la administración del Poder Judicial;
- XXIV.** a la XXXV. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. El informe sobre el estado que guarda la administración de justicia durante el periodo 2017 - 2018, se presentará en el mes de septiembre del año 2018.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DADA LA DECLARATORIA DE APROBACIÓN EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, CON LOS VOTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMEALCO DE BONFIL, ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, CORREGIDORA, EZEQUIEL MONTES, EL MARQUÉS, HUIMILPAN, JALPAN DE SERRA, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, SAN JOAQUÍN, SAN JUAN DEL RÍO, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN, EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 24 Y LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de agosto del año dos mil dieciocho; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la salud es “*Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*”. La cita procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados.
2. Que el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud. En su segunda parte, dicho párrafo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos órdenes de gobierno sobre la materia, de acuerdo con lo establecido en la fracción XVI, del artículo 73 constitucional.
3. Que el derecho a la salud es uno de los derechos sociales por antonomasia. Se trata de un derecho complejo que se desarrolla en una amplia serie de posiciones jurídicas fundamentales para los particulares y para el Estado. Tiene un carácter prestacional en la medida en que principalmente implica y conlleva una serie de obligaciones positivas de hacer por parte de los poderes públicos.
4. Que las estadísticas recopiladas por primera vez por la Sociedad Internacional de Cirujanos Plásticos y Estéticos, en el año 2010 reportaron a los 20 países donde se realiza el mayor número de intervenciones: en primer lugar, Estados Unidos de Norteamérica, seguido de Brasil, China, India, México, Japón, Corea del Sur, Alemania, Italia y Rusia.
5. Que de acuerdo con la **Secretaría de Salud Federal**, México es el segundo País en Latinoamérica en realizar el mayor número de cirugías estéticas, sólo después de Brasil y seguido de Argentina y Colombia. Empero, un gran índice de éstas se realiza en clínicas clandestinas o con médicos que no cuentan con las certificaciones correspondientes, situación que pone en riesgo la salud de los pacientes.

Por su parte, la **Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva** (AMCPE) señala que en el país existe una gran cantidad de clínicas, gimnasios, spas y centros de belleza que ofrecen operaciones como **liposucción, abdominoplastia, mamoplastia, mastopexia** (levantamiento de busto), implantes de glúteos e incluso cirugía de nariz y mentón entre otros, sin contar con el equipo necesario, ni con el personal calificado para llevarlas a cabo, sometiéndose a tratamientos estéticos con médicos no certificados, resultando afectadas con deformaciones, amputaciones, pérdidas de tejido o incluso la muerte.

6. Que es imperativo observar que en los últimos años el uso o implementación de modificaciones estéticas en el cuerpo se ha convertido en una moda, en su mayoría, con fines de belleza, siendo cada vez más común el alterar o corregir los rasgos físicos o fisionómicos de las personas; en ese tenor, el Legislador Federal, en septiembre de 2011 y con el fin de prever las obligaciones y protección para el ejercicio de esta actividad, reformó la Ley General de Salud adicionando el Capítulo IX BIS, denominado “Ejercicio Especializado de la Cirugía”, al Título Decimo Segundo, estableciendo en los siguientes artículos:

“Artículo 272 Bis.- Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de:

- I. *Cédula de especialista expedida por las autoridades educativas competentes.*

II. *Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la presente Ley.*

Los médicos especialistas...

El Comité Normativo...

Artículo 272 Bis 1.- *La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 272 Bis.*

Artículo 272 Bis 2.- *La oferta de los servicios que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan cirugía plástica, estética o reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad en su publicidad los requisitos que se mencionan en los artículos 83, 272 Bis, 272 Bis 1 y en lo previsto en el Capítulo Único del Título XIII de esta Ley."*

En razón de lo anterior, es necesario que se establezcan medidas acordes para evitar que la población haga uso de clínicas, médicos o personas que no se encuentran capacitadas para realizar estos procedimientos, tal como lo refiere ya la Ley General de Salud, las cuales, en muchos de los casos se valen de publicidad engañosa, de la promesa de obtener resultados sin riesgos o de un tiempo de espera menor, para así convencer a sus pacientes y sujetarlos a procedimientos que se realizan en lugares no adecuados por no contar con las medidas de seguridad y sanidad necesarias que requiere un tratamiento de esta naturaleza, o bien, por pseudo especialistas que no tienen ni la preparación, ni la experiencia para realizarlos.

7. Que a partir de dicha reforma se estableció que, para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que los ejerzan deben contar, además de su cédula profesional de médico, con cédula de especialista expedida por las autoridades educativas competentes y certificado vigente de especialista que acredite la capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas propias de la materia.

8. Que los artículos 81 y 272 Bis de la Ley General de Salud, constituyen una restricción con un objeto constitucionalmente válido, expresamente previsto en la Norma Suprema, consistente en proteger el derecho a la salud de las personas; restricción que es adecuada e idónea para cumplir con ese objetivo, pues permite a las autoridades administrativas tener mayor certeza sobre la profesionalización de los médicos que llevan a cabo los procedimientos quirúrgicos de especialidad y sobre su capacidad de pericia, resaltando que estos no transgreden el derecho a la libertad de trabajo y establecen los requisitos para llevar a cabo procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad, que los médicos cuenten con cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.

9. Que en razón de ello, es necesario modificar nuestra legislación estatal en materia de salud, a fin de homologar las medidas que la federación ha tomado en esta materia y evitar que se generen malas prácticas, así como afectaciones a las y los Queretanos por parte de quienes no son expertos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 158 QUINQUIES, AMBOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma la fracción XVIII y se adiciona una nueva fracción XIX, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 19; asimismo, se adiciona el artículo 158 Quinquies al Capítulo Séptimo del Título Decimoprimer, todos de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 19. Es competencia de...

- I. a la XVII. ...
- XVIII. Supervisar que el ejercicio de la medicina tradicional se lleve a cabo de acuerdo a los lineamientos de la presente Ley;
- XIX. Supervisar que el ejercicio de los procedimientos médicos o de cirugía plástica, estética y reconstructiva se realicen conforme a lo dispuesto por la Ley General de Salud y las normas oficiales aplicables en la materia; y
- XX. Las demás facultades que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Salud en el Estado de Querétaro y las demás disposiciones generales aplicables.

Artículo 158 Quinquies. Los procedimientos de medicina o cirugía estética y reconstructiva se efectuarán en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por médicos con título profesional y cédula de especialidad en cirugía plástica y reconstructiva, otorgada por una autoridad competente y registrada en la Dirección General de Profesiones.

El incumplimiento se podrá denunciar ante las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 158 QUINQUIES, AMBOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Cámara de Senadores, mediante oficio No. DGPL-1P3A.-6182.21, remitió a esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro el «Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014».
2. Que históricamente y de manera progresiva, en México se han construido estructuras de gobierno más activas, plurales y participativas, lo que se traduce en instituciones sólidas y democráticas, con una profunda e insoluble interrelación entre las distintas fuerzas políticas.
3. Que en los últimos años, en nuestro País se han realizado una serie de reformas constitucionales con la finalidad de contar con instituciones sólidas e independientes que brinden pronta respuesta a los problemas que aquejan a la sociedad en su conjunto. Una de las referidas modificaciones es la denominada reforma político-electoral, la cual tuvo su origen en los compromisos derivados del Pacto por México, suscrito por el Presidente de la República y los dirigentes nacionales de los tres principales partidos políticos del País en el año 2012.
4. Que con la reforma constitucional citada, se atendieron cinco compromisos establecidos en dicho Pacto: el marcado con el número 87, relativo a los gobiernos de coalición; el 88, concerniente a la fecha de la toma de protesta del Presidente de la República; el 89, por lo que se refiere a las bases para una nueva Ley General de Partidos Políticos; el 90, relativo a los temas de reforma electoral y el 94, referente a la reelección de legisladores federales y locales.
5. Que la reforma política-electoral contiene un conjunto de modificaciones al texto de la Constitución General de la República que comprende dos apartados específicos: cambios en materia electoral y reformas en relación al régimen de gobierno.
6. Que una vez estudiada y sometida al análisis de las distintas fuerzas representadas en el Congreso de la Unión, y conscientes de que ésta respondía a las necesidades y exigencias planteadas por la sociedad mexicana, fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
7. Que la reforma estableció nuevas disposiciones constitucionales, entre ellas, la transformación de la Procuraduría General de la República, en una Fiscalía General de la Republica, órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y de la que, como órganos secundarios constitucionales, se desprenderían al menos, las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.
8. Que dentro de su régimen transitorio, la reforma preveía que la entrada en vigor de la Fiscalía General de la Republica como Órgano Constitucional Autónomo se verificaría en la misma fecha en que lo hicieran las normas secundarias que el Congreso de la Unión expidiera para dicho efecto y siempre que el propio Congreso hiciera la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General ya referida.

Así mismo, disponía que el Procurador General de la Republica que se encontrará en funciones al momento de expedirse la declaratoria de autonomía de la Fiscalía, quedará designado Fiscal General de la República por ministerio constitucional; es decir, no requirió someterse al procedimiento de designación previsto en el Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Que a raíz de la ratificación por parte del Senado de la Republica del nuevo Procurador General, se hicieron públicos diferentes señalamientos de miembros de organizaciones civiles, académicos, cámaras empresariales, así como del propio Procurador, que advierten que el Transitorio Décimo Sexto de la reforma constitucional que establece el pase de Procurador a Fiscal en forma automática, distorsiona el objeto de la reforma y merma los esfuerzos de todas las fuerzas políticas que participaron en ella.

Derivado de esos señalamientos, es de que se propuso realizar una modificación al Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto antes citado, con la finalidad de eliminar la designación, por ministerio constitucional, del primer titular de la Fiscalía General de la República.

10. Que lo que se pretende con la presente reforma es fortalecer la autonomía de la Fiscalía General de la Republica, en aras de que su adecuado funcionamiento sea un componente en el combate a la corrupción, y por lo tanto, abre la posibilidad de que cualquier persona que reúna los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución General de la Republica pueda acceder al procedimiento de designación y, en consecuencia, consolidar un perfil idóneo para asegurar la independencia del órgano, así como la pertinencia de fortalecer la corresponsabilidad que ha de prevalecer entre los poderes Ejecutivo y Legislativo para hacer la designación.

11. Que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Senadores a aprobar el Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.

12. Que al tenor del Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

Artículo Único. - Se reforma el actual segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero, al artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

Transitorios

PRIMERO.- a DÉCIMO QUINTO.-...

DÉCIMO SEXTO.- ...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

DÉCIMO SÉPTIMO.- a VIGÉSIMO PRIMERO.-...

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA EL «PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014».

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable al «Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014».

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto a la Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
SECRETARIO SUPLENTE

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTURO TORRES GUTIÉRREZ, Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y

Considerando

1.- En términos de los artículos 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el despacho de los asuntos que le competen al Poder Ejecutivo el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señale la Ley, y las demás disposiciones relativas.

2.- De conformidad con los artículos 19 fracción XV y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de coordinar, por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones del desarrollo social, señalando entre sus atribuciones elaborar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal relacionadas con la materia, los programas de desarrollo social en el Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

3.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 56 de la referida Ley de Planeación, los programas institucionales de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deben encauzar sus programas institucionales hacia el logro de los objetivos y prioridades que establezcan la planeación estatal, con la finalidad de atender las líneas de acción que se determinen para los diferentes sectores de la acción gubernamental.

4.- Con fecha 16 de febrero de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que autoriza el Programa de Desarrollo Social “Hombro con Hombro por tu Economía Familiar” que tiene como finalidad apoyar a las familias queretanas en condición de vulnerabilidad identificadas por la Secretaría de Desarrollo Social a través de los instrumentos correspondientes, mediante la entrega de diferentes tipos de apoyo que les permitan mejorar su condición económica; así como sus respectivas Reglas de Operación.

5.- Con la finalidad de dar mayor certeza y seguridad a los beneficiarios del Programa de Desarrollo Social “Hombro con Hombro por tu Economía Familiar”, resulta necesario modificar las Reglas de Operación de dicho Programa referidas en el párrafo que antecede.

Por lo anterior expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “HOMBRO CON HOMBRO POR TU ECONOMÍA FAMILIAR”

ARTÍCULO 1. GLOSARIO.

Apoyos. Recursos en especie o económicos asignados a las familias o personas beneficiarias del Programa.

Beneficiarios. Las personas que cumplen con los requisitos jurídicos aplicables y demás establecidos en las presentes Reglas de operación, para recibir los apoyos del Programa.

Cédula hombro con hombro. Instrumento que permite conocer las condiciones de vulnerabilidad de los posibles beneficiarios, a través de la recolección de datos socioeconómicos de los miembros del hogar, las condiciones de la vivienda y las características generales de la comunidad.

Levantamiento de Información Socioeconómica 2017 Hombro con Hombro. Ejercicio de recolección de información sociodemográfica realizado por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante el año 2017 en todas las localidades de más de 100 habitantes que presentaban media, alta y muy alta marginación en el estado de Querétaro.

Municipios. Los integrantes de la Entidad federativa mencionados en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Plan Estatal. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021.

Programa: El Programa de Desarrollo Social “Hombro Con Hombro Por Tu Economía Familiar” emitido mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” 16 de febrero de 2018.

Reglas de Operación: Las presentes Reglas de Operación.

Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Objetivo General

El programa de Desarrollo Social “Hombro con Hombro Por Tu Economía Familiar” busca apoyar a la población del estado de Querétaro identificada como vulnerable de conformidad con el “Levantamiento de Información Socioeconómica 2017 Hombro con Hombro”, así como a los alumnos de instituciones públicas de educación básica que pertenezcan a las localidades de los 18 municipios del Estado de Querétaro en los que realizó dicho ejercicio; mediante la entrega de diferentes tipos de apoyo que permitan mejorar su condición económica. Estos apoyos podrán ser en especie para permitir la reorientación del gasto de las familias o a través de vales que posibiliten la adquisición de productos de primera necesidad.

Artículo 3. Población Objetivo

Personas identificadas como vulnerables y alumnos inscritos en instituciones públicas de educación básica, que pertenezcan a las localidades de los 18 municipios del Estado de Querétaro en los que se realizó “Levantamiento de Información Socioeconómica 2017 Hombro con Hombro”.

Artículo 4. Criterios y Requisitos de Acceso

Criterios de Acceso	Requisitos y Documentación a Entregar
Personas de los 18 municipios, identificadas por el Levantamiento de Información Socioeconómica 2017 Hombro con Hombro o por la Cédula Hombro con Hombro como vulnerables que se encuentren interesadas en participar en el programa y que para ello cumplan con las acciones de corresponsabilidad establecidas.	<p>Haber sido encuestados durante el Levantamiento de Información Socioeconómica 2017 Hombro con Hombro e identificados como población vulnerable.</p> <p>Entregar solicitud de apoyo, dirigida al Gobernador del Estado de Querétaro o al Titular de la Secretaría.</p> <p>Los documentos anteriores se evaluarán y se determinará que se cumpla con el perfil de Beneficiario que marca el Programa, así como la posibilidad de otorgar el apoyo.</p>
Acreditar la Identidad y que habitan en el Estado	<p>Copia de identificación oficial</p> <p>Copia de la Clave Única del Registro de Población (CURP)</p>
Acreditar domicilio	Copia de comprobante de domicilio (recibo de agua, luz o teléfono) con el pago correspondiente con una antigüedad no mayor a seis meses.

Criterios de Acceso para el otorgamiento de apoyos en instituciones educativas	Requisitos y Documentación a Entregar
Alumnos de instituciones públicas de educación básica ubicadas en las localidades de los 18 municipios del Estado de Querétaro en los que realizó el "Levantamiento de Información Socioeconómica 2017 Hombro con Hombro".	Presentar solicitud de apoyo del programa de desarrollo social, por parte del director o responsable de la institución educativa.
Acreditar el domicilio de la institución educativa.	Copia de comprobante de domicilio (recibo de agua, luz o teléfono) con el pago correspondiente.
Estar debidamente inscritos en dicha institución, lo cual debe constar en la matrícula escolar.	Presentar listado de alumnos dados de alta en el SILCEQ (Sistema en Línea de Control Escolar).

Artículo 5. Tipos de Apoyos

- Productos en especie que podrán consistir en la entrega de medicamentos, electrodomésticos, productos de higiene personal, focos ahorradores o zapatos.

- Tarjetas o Vales con recursos por un monto de hasta \$1,000 (un mil pesos 00/100 M.N.) entregados por única ocasión para la adquisición de productos de primera necesidad y cualquier otro bien o producto que permita reorientar o incrementar el ingreso de las personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 6. Derechos de los Beneficiarios.

Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir oportunamente los apoyos derivados del Programa, bajo los requisitos y formas de operación aplicables; salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada.
- II. Ser tratados con respeto y dignidad, así como ser atendidos con eficacia y calidad;
- III. Acceder a la información necesaria del Programa, de las presentes reglas de operación, requisitos de acceso, recursos y cobertura;
- IV. Tener la reserva y privacidad de su información personal;
- V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes; y
- VI. Ser atendidos al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución del Programa.

Artículo 7. Obligaciones de los Beneficiarios.

Los beneficiarios tendrán las obligaciones siguientes:

1. Presentar sus solicitudes, conforme a lo establecido en las Reglas del Programa.
2. Brindar a las autoridades de la Secretaría toda la documentación y la información requerida necesaria para las actividades de la operación del Programa.
3. Utilizar el servicio con estricto apego al objeto del Programa, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas y la normatividad aplicable, así como participar de manera coordinada y corresponsable en lo referente al Programa.
4. Entregar a la Secretaría, cuando esta lo solicite, la información referente a la operación del Programa, así como brindar a las autoridades competentes las facilidades y la información necesaria para las actividades de seguimiento del Programa.
5. Reportar a la Secretaría las irregularidades que se presenten en la operación del Programa.
6. En general, cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en las presentes Reglas y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Cancelación de los Apoyos.

El otorgamiento de apoyos será cancelado por la Secretaría, previa valoración de la unidad responsable del programa, en cualquiera de los siguientes casos por actos u omisiones atribuibles al beneficiario:

- I. Transferencia total o parcial de los apoyos recibidos a favor de terceras personas, a menos que se acredite la potencialización del apoyo;
- II. Presentación de documentación falsa o alterada, o acreditación de una situación que no sea real;

- III. Utilización de apoyos con fines electorales, políticos, proselitistas o religiosos;
- IV. La existencia de duplicidad en la recepción de los apoyos entregados, en cuyo caso se retirará uno de ellos;
- V. Cambio de la residencia a otra entidad federativa;
- VI. El fallecimiento del beneficiario, e
- VII. Incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en las presentes reglas de operación.

Artículo 9. Dependencia Responsable del Programa y Articulación con otras Dependencias y Entidades.

A. Instancia Ejecutora: la Secretaría, a través de sus unidades administrativas, como la dependencia responsable del Programa, facultada para coordinar, supervisar y controlar su ejecución.

La Secretaría, para el mejor desempeño de sus funciones como Instancia ejecutora, podrá coordinarse con otras dependencias y entidades de la Federación y de los municipios; así como concertar la realización de acciones con instancias del sector privado; en ambos casos se suscribirán los convenios correspondientes, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado que por la especialización de su competencia deban participar en la ejecución del Programa, serán coordinadas y se sujetarán a las directrices que les marque la Secretaría.

B Instancia Normativa: La Secretaría a través de la Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa, será la instancia facultada para interpretar las presentes reglas de operación, así como resolver los casos no previstos en las mismas, así como las instancias coordinadoras que correspondan.

C. Coordinación Institucional: La unidad administrativa responsable de la ejecución del programa establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para procurar que sus programas y acciones no se contrapongan o afecten a otros programas o acciones del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. De igual forma, buscará potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, impulsar la complementariedad de los recursos en coordinación con instancias de gobierno, de la sociedad civil y privadas, las cuales tendrán que efectuarse en el marco de las presentes Reglas de Operación y de la normatividad Estatal aplicable.

Artículo 10. Operación del Programa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en estas Reglas y demás ordenamientos aplicables, el Programa operará conforme a lo siguiente:

A. Proceso.

I. La Secretaría a través de su Secretaría Técnica procesará la información recopilada por el Levantamiento de Información Socioeconómica 2017 Hombro con Hombro y mediante un análisis de condiciones sociodemográficas creará un listado de las personas susceptibles de ser beneficiarias del programa, de acuerdo a la Metodología para la Medición Multidimensional de la Pobreza en México emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

II. Posteriormente, la Secretaría Técnica entregará a la Unidad Administrativa Responsable de la operación del programa el listado de personas potencialmente beneficiarias, para que ésta les contacte e invite a ser parte del programa, informándoles sobre la documentación que deberán entregar.

III. La población potencialmente beneficiaría entregará a la Unidad Administrativa Responsable de la operación del programa los documentos establecidos en el artículo 4 de las Reglas de Operación.

IV. La Unidad Administrativa Responsable de la operación del programa revisará que las solicitudes cumplan con los requisitos jurídicos aplicables. Aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo se tendrán como no presentadas.

V. Una vez que la solicitud se encuentre debidamente requisitada y documentada, la Unidad administrativa responsable de la operación del programa le abrirá expediente y procederá a realizar la notificación y entrega del apoyo. También se notificará de la resolución al interesado cuando su solicitud no sea aprobada, haciéndole saber en aquella, que optativamente cuenta con los medios de defensa consistente en recurso administrativo o juicio contencioso administrativo.

VI. Para validar cualquier cierre de expediente del apoyo otorgado, se deberá contar con el Acta de Entrega-Recepción debidamente llenada y firmada por los beneficiarios.

B. Proceso de entrega de apoyos en instituciones educativas

- I. La Secretaría Técnica informará las localidades en las que se realizó el “Levantamiento de Información Socioeconómica 2017 Hombro con Hombro” y se solicitará a la USEBEQ (Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro) un listado de los centros educativos que se ubican en las localidades de los 18 municipios del Estado de Querétaro en los que se realizó el “Levantamiento de Información Socioeconómica 2017 Hombro con Hombro”.
- II. Posteriormente, la Secretaría Técnica entregará a la Unidad Administrativa Responsable de la operación del programa el número de personas potencialmente beneficiarias y el listado de las instituciones de educación básica, obtenidas de USEBEQ, para que ésta les contacte e invite a ser parte del programa, informándoles sobre la documentación que deberá entregar.
- III. La población potencialmente beneficiaria y los responsables de instituciones educativas entregarán a la Unidad Administrativa Responsable de la operación del programa los documentos establecidos en el artículo 4 de las Reglas de Operación.
- IV. La Unidad Administrativa Responsable de la operación del programa revisará que las solicitudes cumplan con los requisitos jurídicos aplicables. Aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo se tendrán como no presentadas.
- V. Una vez que la solicitud se encuentre debidamente requisitada y documentada, la Unidad administrativa responsable de la operación del programa le abrirá expediente y procederá a realizar la notificación y entrega del apoyo. También se notificará de la resolución al interesado cuando su resolución no sea aprobada, haciéndole saber en aquella, que optativamente cuenta con los medios de defensa consistentes en recurso administrativo o juicio contencioso administrativo.
- VI. Para validar cualquier cierre de expediente del apoyo otorgado, se deberá contar con el Acta de Entrega Recepción debidamente llenada y firmada por los beneficiarios.
- VII. En el caso de la entrega de apoyos en especie a instituciones públicas de educación básica se realizará un acta de apertura y cierre de entrega al director o responsable de la institución educativa, donde conste la cantidad recibida y las incidencias presentadas.

Programación Presupuestal

La ejecución del Programa será a partir de contar con la autorización del recurso presupuestal.

Ejecución

I. **Avances Físicos y Financieros:** La Unidad administrativa responsable de la operación del programa formulará el reporte trimestral de los avances físicos y financieros de las acciones, el cual deberá ser entregado a la Secretaría Técnica de la Secretaría para la correspondiente evaluación del programa.

II. **Acta de Entrega-Recepción:** La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa elaborará el documento en donde se refleje la entrega del apoyo a los beneficiarios, así como su correcta aplicación. En su caso, dará cuenta de las circunstancias en las cuales no se haya aplicado adecuadamente el recurso y los procedimientos a seguir de acuerdo con la normatividad aplicable.

III. **Cierre de ejercicios:** La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa deberá remitir y consolidar la información de los avances físicos-financieros del Programa y una estimación de cierre a la Secretaría Técnica de la Secretaría, en la fecha que ésta lo determine; así como con la debida oportunidad, le remitirá el cierre anual del ejercicio respectivo.

Artículo 11. Equidad de Género.

El programa impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la perspectiva de género.

Artículo 12. Contraloría Social.

Se impulsará la creación de instancias de contraloría social por parte de los beneficiarios de manera organizada, con el fin de verificar la adecuada ejecución, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las metas fijadas en el presente Programa.

Los mecanismos de contraloría social y los requisitos para su conformación, para asegurar que los beneficiarios hagan uso de esta práctica de transparencia y rendición de cuentas, se ajustarán a la normatividad que emita la Secretaría de la Contraloría y, en su caso, a las disposiciones legales aplicables de conformidad al origen de los recursos públicos asignados para la ejecución de este programa.

Artículo 13. Evaluación.

A. Interna: La unidad administrativa responsable de la operación del Programa instrumentará un procedimiento de evaluación interna con el fin de monitorear la ejecución del Programa construyendo indicadores relacionados con sus objetivos específicos.

B. Externa: La Secretaría Técnica de la Secretaría será la unidad administrativa que, en coordinación con las unidades administrativas responsables de operar los programas, instrumentará lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro para la evaluación de programas. Asimismo, es responsabilidad de la unidad administrativa encargada del Programa dar atención y seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora.

Artículo 14. Participación Social.

Con base en los convenios que al efecto celebre, la Secretaría podrá fomentar la participación de instituciones y asociaciones civiles, académicas y de investigación, en la ejecución y evaluación del Programa.

Artículo 15. Transparencia

A. Difusión: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse perfectamente con el escudo estatal e incluyendo la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social". De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro deberá incluirse la siguiente leyenda: "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción), deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

La Secretaría publicará la información actualizada sobre la operación del programa en la página de internet www.hombroconhombro.gob.mx

B. Auditoría. Los recursos estatales que sean otorgados en el marco del programa podrán ser supervisados, vigilados y auditados por parte de la Secretaría de la Contraloría del Estado o la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, o para el caso de recursos federales de acuerdo con las instancias fiscalizadoras correspondientes, en términos de la normatividad aplicable.

C. Quejas y Denuncias. Los beneficiarios podrán presentar sus quejas o denuncias por la ejecución del presente programa en las oficinas de la Secretaría ubicadas en: Av. Constituyentes, número 10 Ote, colonia Centro, C.P. 76000, de la ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro; o en el teléfono: (442) 227-12-00 o al correo electrónico contraloria@hombroconhombro.gob.mx

Transitorios

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. a los 14 días del mes de agosto del año 2018.

ARTURO TORRES GUTIÉRREZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 50.37
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 151.12

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.